



01 NOV 2016

Córdoba,

Expte. Ref.: 0053198/2016

VISTO:

Que en las presentes actuaciones se tramita el Contrato Nodocente Personal Transitorio (con relación de empleo público) de la **Dra. María Romina CRISTINI (D.N.I. 25.531.951)** para cumplir funciones de Asistencia a la Coordinación Académica como apoyo administrativo del Doctorado en Administración y Política Pública con sede en el Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública (IIFAP) de esta Facultad y su renuncia al Contrato de Locación de Servicios de Docente Nacional de Posgrado (sin relación de empleo público) con vigencia al 22 de febrero de 2017. El contrato a celebrarse se encuentra enmarcado dentro de las previsiones de la Ordenanza HCS 5/12, art. 3 inc. 1 – ANEXO F, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza HCS 5/12 art. 3 inc. 1 y el Decreto 1023/01 art. 25 inc. d) punto 2; y teniendo en cuenta lo informado a fs. 10/12 por el Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública (IIFAP) y por la Secretaria Administrativa de esta Facultad, a fs. 44.

Que en virtud del Informe de Legalidad, a fs. 33, sobre el cumplimiento de la Ordenanza HCS nro. 5/12.

Que la Dra. Cristini, María Romina ha presentado renuncia condicionada a su contrato de locación de servicios de docente nacional de posgrado (sin relación de empleo público) aprobado por R.R. nro. 316/16 a la aprobación del Contrato Nodocente Personal Transitorio (con relación de empleo público).

Lo dispuesto en el art. 1 de la Ordenanza HCS 5/12 sobre delegación y lo establecido en la Resolución HCS N° 725/2016 arts. 1 y 2 sobre designación como Decana Normalizadora y atribuciones.

Por ello;

**LA DECANA NORMALIZADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Contrato Nodocente de Personal Transitorio (con relación de empleo público) a partir del día de la fecha y por el plazo de doce (12) meses a suscribirse con la **Dra. María Romina CRISTINI (D.N.I. 25.531.951)**, formando parte integrante de la presente, con la remuneración establecida para la categoría 7 (3661/7) agrupamiento administrativo del Decreto P.E.N. 366/06 más descuentos de ley. El gasto será imputado según detalle en el informe obrante a fs. 12 y **suscribirlo.**

ARTÍCULO 2º: Aceptar la **RENUNCIA** presentada por la **Dra. María Romina CRISTINI (D.N.I. 25.531.951)**, a partir del día de ayer, al Contrato de Locación de Servicios de Docente Nacional de Posgrado (sin relación de empleo público) aprobado por R.R. nro. 316/16 en virtud de la aprobación establecida en el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: Encomendar al IIFAP que una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuarse la carga del contrato en el Registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones - "MICURE" - (art. 5 de la Ordenanza H.C.S. N° 4/06, modificada su similar Ordenanza H.C.S. N° 9/08 - Art. 10 de la Ordenanza H.C.S. N° 5/12).-

ARTÍCULO 4º: Protocolizar. Comunicar. Notificar. Oportunamente archivar.

ALEJANDRO EUGENIO GONZALEZ
SECRETARIO DE COORDINACION
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



ALEJANDRA CUELVA
DECANA NORMALIZADORA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N°:

301



Facultad de Ciencias Sociales
Universidad Nacional de Córdoba

301

Anexo F: Contrato No docente - Personal Transitorio (con relación empleo público)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Sra. Decana Normalizadora de la Facultad de Ciencias Sociales – Lic. Silvina Alejandra CUELLA, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 5/12, de fecha 22/05/2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n° - 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**" por una parte y por la otra, la **Dra. María Romina Cristini D.N.I. 25.531.951** en adelante el "**CONTRATADO**", domiciliado en calle Pascual de Rogatis 2879, B° El Trébol, de la ciudad de Córdoba, se conviene celebrar el siguiente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: La Universidad contrata a la Dra. María Romina Cristini quien acepta, para que preste servicios en el/la carrera de posgrado Doctorado en Administración y Política Pública, que se lleva a cabo en la sede del Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública (IIFAP) de la Facultad de Ciencias Sociales.--

SEGUNDA: El CONTRATADO cumplirá allí las tareas administrativas de colaboración y apoyo a la Coordinación Académica de la carrera de posgrado Doctorado en Administración y Política Pública, con una carga horaria de 35 horas semanales de Lunes a Viernes, en horario de 8.00 a 15.00. El presente contrato tendrá vigencia, desde el día al. y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la Universidad se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, con el so lo requisito de dar notificar expresamente con treinta y cinco (35) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.-----

TERCERA: El CONTRATADO percibirá como remuneración la establecida para una categoría 7 del personal de universidades nacionales regidos por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto del P.E.N. N° 366/06 Y tendrá en caso de corresponder, los mismos adicionales, suplementos y descuentos que tal personal, con los aumentos o disminuciones que esa categoría experimente. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se regirá por las normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven.

Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsual.-----

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad y en consecuencia el CONTRATADO se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial, por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.-----

SEXTA: EL CONTRATADO, en razón de acceder por sus tareas encomendadas a "información confidencial" propia de la dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "información confidencial" a la que accediere. Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida el CONTRATADO se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de "información confidencial" a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de la terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el artículo 13, apartados a), b), e), del CCT-366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12° (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio.- En el supuesto que el CONTRATADO, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho la UNIVERSIDAD, la cual podrá solicitarle a aquel las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

El CONTRATADO declara conocer la Ley 24766. Se entiende por "IN FORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.-----




SÉPTIMA: EL CONTRATADO declara conocer que su relación con la UNIVERSIDAD finaliza en la fecha prevista en la Cláusula SEGUNDA y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.-----

OCTAVA: EL CONTRATADO pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad pública o privada que haya ejercido en los últimos cinco años o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la UNIVERSIDAD, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-----

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La Universidad en Av. Haya de la Torre s/nº - 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, ciudad de Córdoba y b) El Contratado en calle Pascual de Rogatis 2879, Barrio El Trébol, de la ciudad de Córdoba.-----

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente, en la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de del


MARIA ROTINA CEISTINI
DNI: 25.531.951




Lic. SILVANA ALEJANDRA CIVILLA
DECANA NORMALIZADORA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA